



63 1

RESOLUCIÓN No.

**112 . 0029**

FECHA

15 ENE 2016

RDICADO 20151220102152

### HECHOS

Procede el Despacho a emitir acto administrativo para pronunciarse respecto de la solicitud con Rad. No. **20151220102152** del 08 de Noviembre del año 2015 dentro del radicado referenciado, por el cual, el señor **ANTONIO MARIA CORTES JIMÉNEZ**, en calidad de Representante legal de la **IGLESIA CRUZADA CRISTIANA**, solicita **PERMISO DE DEMOLICION por AMENAZA DE RUINA** respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 16 No. 70 A – 50, en esta ciudad, con numero de matricula inmobiliaria..

### DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO

El Decreto 1421 de 1.993 en su artículo 83 numeral 10º, asigna a los Alcaldes Locales la facultad de conceder los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina.

El Acuerdo 79 del 20 de enero de 2003 del Consejo de Bogotá, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, establece en el numeral 12.1 del artículo 193 que corresponde a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de convivencia, **conocer en única instancia:**

1

***“...De las solicitudes de permisos de demolición de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital...”***

El Decreto 166 del 31 de mayo de 2004 del Alcalde Mayor de Bogotá DC, "Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", establece:

***Artículo 1: Competencias de Planeación Distrital.*** *Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la elaboración del concepto de amenaza de ruina en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico, según el Plan de Ordenamiento Territorial.*

*Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la elaboración del concepto a que se refiere el inciso anterior en las actuaciones que conforme el artículo 9 de la Ley 810 de 2003 adelanten los curadores urbanos, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico.*





**Artículo 2: Competencias de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá -DPAE.** Corresponderá a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá -DPAE de la Secretaría de Gobierno, la función de emitir los conceptos técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital. La elaboración de los correspondientes conceptos técnicos procederá cuando los mismos sean decretados en actuaciones administrativas y en aquellos procesos policivos iniciados de oficio y cuando las partes por razones de orden económico o técnico no pudieren aportar la prueba, o como consecuencias de daños generados por eventos naturales o antrópicos no intencionales.

**Parágrafo:** En los casos no regulados en el presente artículo se acudirá a lo previsto en el artículo 233 del Acuerdo 79 de 2003.

**Artículo 4: Competencia de los Alcaldes Locales.** La función atribuida a los Alcaldes Locales en el numeral 10 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, es aplicable para expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad Distrital de planeación cuando así lo requiera el propietario, al tenor del numeral 12.1 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003.

El Decreto 413 de 27 de septiembre de 2010 del Alcalde Mayor de Bogotá, "Por medio del cual se modifica el Decreto 539 de la 2006 de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones", dispone que las funciones realizadas por el extinto **DPAE** serán ejercidas que a partir de su vigencia por el **FOPAE**, así:

**Artículo Segundo:** Las funciones de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias establecidas en las leyes, decretos y demás normas vigentes serán asignadas y ejercidas por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

El Acuerdo 546 de 2013, "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, y se dictan otras disposiciones", transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO**", con sigla (IDIGER).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentido y fin de las normas policivas es el de organizar y regular el ejercicio de derechos y libertades, acorde con la Constitución Política y la Ley, en aras de garantizar el cumplimiento de deberes y obligaciones que conforme a parámetros mínimos faciliten la vida en sociedad y la efectividad del Estado Social de Derecho, esto en desarrollo y cumplimiento de los principios constitucionales contemplados en los artículos 1 y 2 de la Carta Magna de Colombia.

2

Para el caso de la solicitud Rad. No. 20151220102152 del 08 de Noviembre del año 2015, tenemos que:

El Señor **ANTONIO MARIA CORTES JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 2925537, en calidad de Representante legal de la **IGLESIA CRUZADA CRISTIANA**, solicita bajo el radicado de la referencia expresamente **PERMISO DE DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACION POR AMENAZA DE RUINA** del inmueble, ubicado en la CARRERA 16 No. 70 A – 50, en esta ciudad. Para ello adjuntó:

- Recomendación de Evacuación o Restricción Parcial de Uso
- Certificación de Personería Jurídica.
- Copia de Cedula del Señor ANTONIO MARIA CORTES JIMENEZ

Posteriormente este Despacho mediante Rad. No. 20151230193231 del 15 de Noviembre del año 2015, solicito al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER) el concepto Técnico para el predio ubicado en la Carrera 16 No. 70 A- 50.

Así las cosas mediante radicado No. 2016122000512 del 05 de Enero del año 2015, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER), informo, mediante Concepto técnico de Amenaza Ruina CR-22295 y Diagnostico Técnico – DI No. 8725. : "... A los responsables y/o propietarios del inmueble emplazado en el predio de la Carrera 16 No. 70 A – 50, en el sector Catastral Concepción Norte, de la Localidad de Barrios Unidos, se recomienda la demolición del inmueble, dado que según la deficiente configuración estructural y al alto grado de deterioro evidenciado durante la visita, de los elementos que conforman la edificación, no es posible asegurar si al implementar obras de reparación, se garantice el comportamiento optimo frente a cargas dinámicas de acuerdo con la Norma Colombiana de Sismo Resistencia."

### CONCLUSIONES

- La estabilidad del edificio emplazado en el predio de la Carrera 16 No. 70 A – 50, en el Sector Catastral Concepción Norte, de la Localidad de Barrios Unidos, se encuentra comprometida en la actualidad, por las lesiones relacionadas con facturas y grietas en muros de carga y divisorios y pérdida de horizontalidad de losa, que comprometen el sistema principal de soporte del mismo.
- Ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo, trepidaciones antropicas, etc.) la Edificio, emplazado en el predio de la Carrera 16 No. 70 A – 50, en el sector Catastral Concepción Norte, de la Localidad de Barrios Unidos, puede presentar afectaciones tanto en elementos estructurales como en elementos no estructurales, las cuales eventualmente puede comprometer su funcionalidad y estabilidad estructural general y/o parcial. Situaciones anteriores que con base en la inspección visual no es posible asegurar.

### ADVERTENCIAS

- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, no adelanta en predios privados, pruebas técnicas y/o estudios de análisis de vulnerabilidad ante cargas dinámicas, además son las curadurías urbanas las entidades encargadas de revisar, validar y aprobar proyectos de construcción de infraestructura pública y privada (incluido el reforzamiento de estructuras), y las Alcaldías Locales son las entidades encargadas de verificar y controlar la ejecución de la obra.
- Dado que las afectaciones se presenta en predio privado, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, esta impidiendo para intervenir; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación, mantenimiento, reforzamiento y/o mejoramiento de la calidad de las edificaciones, por lo tanto las mismas deben ser adelantadas por los responsables, administradores y/o propietarios del Edificio de la Carrera 16 No. 70 A – 50, en el Sector Catastral Concepción Norte, de la Localidad de Barrios Unidos.
- Es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95), con el fin de garantizar el buen funcionamiento y desempleo de la edificación.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica, están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón puede existir situaciones no previstas en el y que se escapan de su alcance, así mismo la información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los funcionarios que atendieron la visita.
- Las inspecciones técnicas adelantadas por IDIGER, no hacen las veces de dictamen pericial que sirve de soporte para reclamaciones, ni tienen como fin establecer juicio de responsabilidades sobre afectaciones en predios privados.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento, es temporal y se mantienen has tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

Así las cosas y una vez analizados los documentos aportados por el peticionario y el DIAGNOSTICO TECNICO No. 8725 – CR-22295, **el Despacho de la Alcaldía local de Barrios Unidos**, puede concluir que:

- a) Se encuentra probada la legitimidad por parte del peticionario para hacer la solicitud de Permiso de Demolición por Amenaza de ruina por tratarse de un inmueble de su propiedad, según Anotación No. 3 del Certificado de Matrícula inmobiliaria No. 50 C - 264520, en cabeza de la Iglesia Cruzada Cristiana. (Fl. 01)
- b) Que conforme al **Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. DIAGNOSTICO TECNICO No. 8725 – CR-22295**, y dentro del acápite de Conclusiones y

Recomendaciones se dijo: "... A los responsables y/o propietarios del inmueble emplazado en el predio de la Carrera 16 No. 70 A – 50, en el sector Catastral Concepción Norte, de la Localidad de Barrios Unidos, se recomienda la demolición del inmueble, dado que según la deficiente configuración estructural y al alto grado de deterioro evidenciado durante la visita, de los elementos que conforman la edificación, no es posible asegurar si al implementar obras de reparación, se garantice el comportamiento óptimo frente a cargas dinámicas de acuerdo con la Norma Colombiana de Sismo Resistencia."

**Con las siguientes advertencias:**

- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, no adelanta en predios privados, pruebas técnicas y/o estudios de análisis de vulnerabilidad ante cargas dinámicas, además son las curadurías urbanas las entidades encargadas de revisar, validar y aprobar proyectos de construcción de infraestructura pública y privada (incluido el reforzamiento de estructuras), y las Alcaldías Locales son las entidades encargadas de verificar y controlar la ejecución de la obra.
- Dado que las afectaciones se presenta en predio privado, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, esta impidiendo para intervenir; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación, mantenimiento, reforzamiento y/o mejoramiento de la calidad de las edificaciones, por lo tanto las mismas deben ser adelantadas por los responsables, administradores y/o propietarios del Edificio de la Carrera 16 No. 70 A – 50, en el Sector Catastral Concepción Norte, de la Localidad de Barrios Unidos.
- **Es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95), con el fin de garantizar el buen funcionamiento y desempleo de la edificación.**
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica, están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón puede existir situaciones no previstas en el y que se escapan de su alcance así mismo la información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los funcionarios que atendieron la visita.
- Las inspecciones técnicas adelantadas por IDIGER, no hacen las veces de dictamen pericial que sirve de soporte para reclamaciones, ni tienen como fin establecer juicio de responsabilidades sobre afectaciones en predios privados.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento, es temporal y se mantienen has tanto se modifiquen de

5

manera significativa las condiciones del sector visitado." Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Con fundamento en todo lo anterior, y frente al potencial peligro que representa la actual situación de AMENAZA DE RUINA DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 16 No. 70 A - 50, de Bogotá D.C. para la vida e integridad de las personas que habitan ese lugar.

Habida cuenta que es deber del Estado proteger de manera inmediata los derechos fundamentales indicados de todos y cada uno de los ciudadanos potencialmente expuestos a dicho peligro, y que es un deber de primerísima importancia la preservación del Orden Público (en tanto seguridad, tranquilidad, y salubridad de los ciudadanos de la localidad).

Que acorde con la normativa arriba citada, y el Decreto 1469 de 2010, en su artículo 8º que reza. **"Artículo 8º. Estado de ruina.** Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

**Parágrafo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria...".

En estado de las cosas acorde con las pruebas analizadas y las argumentaciones expuestas, es menester resolver favorablemente la solicitud impetrada por el señor ANTONIO MARIA CORTÉS JIMÉNEZ en calidad de Representante Legal de la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA, concediendo el correspondiente PERMISO DE DEMOLICION DE LA EDIFICACION EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA

16 No. 70 A - 50, en esta ciudad, el que se sugiere llevar a cabo de manera inmediata.

Habida cuenta de las recomendaciones realizadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER), se encuentra pertinente advertir al peticionario, en el sentido de que el permiso aquí otorgado solo autoriza la demolición de la Edificación del inmueble ubicado en la **CARRERA 16 No. 70 A - 50, en esta ciudad y, que cualquier desarrollo de algún proyecto de construcción requiere la obtención previa de una Licencia Urbanística por parte de la correspondiente curaduría Urbana de Bogotá.**

Conforme al numeral 12.1 del artículo 193 y al artículo 235 del acuerdo 79 del 20 de enero de 2003 del Consejo de Bogotá (Código de Policía de Bogotá) estamos frente a un **procedimiento de única instancia susceptible de recurso de REPOSICION**, al que se aplica la notificación y procedimiento de vía gubernativa del Decreto Ley 01 de 1984, norma modificada a su vez por la **Ley 1437 de 18 de enero de 2011** (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A)

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO** : Conceder **PERMISO DE DEMOLICION DE LA EDIFICACION DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 16 No. 70 A - 50**, en esta ciudad, por **AMENAZA DE RUINA**, al señor **ANTONIO MARIA CORTÉS JIMÉNEZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2925537, en calidad de **Representante legal de la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA**, conforme al **Concepto Técnico de Amenaza de Ruina DIAGNOSTICO TECNICO No. 8725 – CR-22295**, emitido por Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER).

**SEGUNDO** : La **demolición autorizada** en el punto anterior se debe llevar a cabo de **manera inmediata** y solo constituye Licencia de Construcción en modalidad de **DEMOLICIÓN**, y **NO** constituye licencia en las modalidades de **Obra Nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento Estructural, Reconstrucción, Cerramiento de Construcción**, por lo cual se advierte al peticionario que en caso de edificabilidad diferente, en el predio indicado es indispensable la aprobación de planos y la expedición de Licencia de Construcción por parte de la correspondiente Curaduría Urbana de Bogotá.

**TERCERO** : Contra la presente resolución procede el **REPOSICIÓN** ante ésta misma Alcaldía Local, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de La Ley 1437 de 18 de enero

0029 15 ENE 2016

de 2011, en concordancia con lo estipulado en el inciso final de artículo 235 del Código de Policía de Bogotá.

**CUARTO** : Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos ( E )

Proyectó: Lorena Barbosa G / Abogada contratista *A*  
Revisó y Aprobó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Bernal Asesora de Obras *I*  
Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza Coordinador Normativo y Jurídico

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Barrios Unidos, quien enterado firma como aparece.

**MINISTERIO PÚBLICO**

**NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notificó personalmente de la presente resolución a: \_\_\_\_\_, quien se identifica con: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.